



PROCESO: ORDINARIO LABORAL-SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: MARIA BERNARDA MADERA MARTINEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A. Y SOLIDARIAMENTE
SOCIEDAD SOTELO VELEZ LTDA- SOVEL
RADICADO:13001-31-05-002-2015-00572-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza, informo a usted que en el proceso de la referencia no se ha logrado la comparecencia de la curadora ad litem designada mediante providencia del 27 de agosto de 2019, por otro lado, el apoderado de la parte demandante ha presentado impulso procesal de fecha 20 de agosto de 2021 con el fin de que se requiera al curador designado. Sirvase proveer. Cartagena de Indias D.T. y C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., mayo 12 (12) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el Despacho que en el presente asunto se encuentra pendiente materializar de forma efectiva la notificación de la Dra. Eva Judith González Torres en calidad de curadora ad litem de la demandada Sociedad Clínica General del Caribe S.A.S, ordenada en providencia del 22 de agosto de 2019, toda vez que, pese a que se encuentra dentro del expediente digital remisión de la comunicación de fecha 27 de enero de 2020 por intermedio de la empresa de mensajería 472, no se evidencia constancia de que la comunicación haya sido recibida por el destinatario, por su parte se encuentra registro visible a folio 376 del expediente [C01.pdf](#), en el que se deja constancia que el destinatario no reside en la dirección de entrega y que por lo tanto se hizo devolución al remitente en fecha 4 de febrero de la misma calenda, de modo que, al no encontrar evidencia de recibido de la notificación y de la aceptación del cargo por parte de esta curadora, no se podrá tener como surtida la comunicación enviada.

Por lo anterior, y como quiera que la notificación es la mayor expresión del principio de publicidad y del derecho de defensa y contradicción, el despacho ordenará dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 22 de agosto de 2019, y en tal sentido, ordenará a la secretaria de este Despacho rehacer la notificación de la Dra. Eva Judith González Torres en calidad de curadora ad litem de la demandada Sociedad Clínica General del Caribe S.A.S, conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP, aplicable por disposición analógica del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

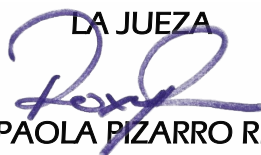
Cuestión única: Ordenar rehacer la notificación de la Dra. Eva Judith González Torres identificada con la CC 1.143.363.003 y T.P 270.823 del C.S de la J. como curadora Ad Litem de la demandada Sociedad Clínica General del Caribe S.A.S, quien podrá ser notificada de la designación del cargo a la siguiente dirección de correo electrónico evajgonzalez92@gmail.com. Envíense la respectiva comunicación conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

RAD.13001-31-05-002-2015-00572-00

ARL
Demandante:
gustoto3@hotmail.com
Curadora ad litem:
evajgonzalez92@gmail.com

